



002208

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez, en mi carácter de Diputada Ciudadana, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, legislando con perspectiva de género, y en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, en el siguiente tenor:

PARTE EXPOSITIVA

Ante un vacío constitucional en nuestra constitución sonorense, sobre los derechos y prerrogativas de los extranjeros en el estado, sumado al fenómeno de la migración, y la problemática que causa la movilidad humana, es la motivación esencial de esta propuesta de ley, toda vez que dicho fenómeno social, ha cobrado relevancia en la agenda política, social, económica, incluso en el rubro de la seguridad pública, no sólo por el incremento de los flujos migratorios, sino por la violencia que enfrentan las personas migrantes y las diversas violaciones a sus derechos humanos tanto en sus países de origen como en el tránsito y en los lugares de destino.

En el plano internacional, diversas agencias de la Organización de las Naciones Unidas han integrado el tema de manera transversal e incluso derivado de la Declaración de Nueva York, donde 190 Estados de las Naciones Unidas adoptaron el Pacto Mundial para una Migración Segura, Regular y Ordenada. El resultado es un texto articulado en 23 objetivos que buscan aprovechar los beneficios económicos, sociales y culturales de la

migración. En las metas, figura la colaboración para abordar la mitigación de las causas que genera dicho fenómeno y el compromiso de mejorar las vías de migración. Entre sus grandes virtudes se encuentran las medidas contra la trata y tráfico de personas, así como las políticas a fin de evitar la separación de las familias y la protección que deben prestar los países de tránsito para evitar los decesos y desaparición de las personas migrantes.

Sin embargo, los diálogos de alto nivel, los acuerdos regionales y binacionales, los marcos normativos y políticas públicas nacionales no han logrado hacer frente a una realidad migratoria que realmente proteja los derechos humanos de la población migrante y de quienes requieren protección nacional e internacional.

Nuestro Estado, por ser fronterizo con Estados Unidos de Norteamérica, enfrenta nuevos retos derivados del contexto migratorio actual y de las decisiones que se han tomado y se tomen a lo largo de la administración del presidente Donald Trump en Estados Unidos. Sin embargo, es importante destacar que muchos de los retos en el tema ya existían y tal vez se agudicen, con la durísima política migratoria implementada por el país vecino del norte, y las presiones hacia al estado mexicano por parte de Estados Unidos.

El último dato de la Organización Internacional para Migrantes, señala que, durante 2019, 3 mil 800 migrantes han muerto o desaparecido en las rutas migratorias de todo el mundo, principalmente provenientes de África y Centroamérica, siendo que cada año migran más de 27 millones de personas, según cifras de la ONU, de los cuales 80 por ciento son niñas, niños y jóvenes que abandonan sus países de origen por cuestiones económicas, políticas, sociales e incluso ambientales.

Por tanto se considera un imperativo para este poder legislativo, abonar un marco jurídico fundamental para generar una política pública en materia migratoria acorde a nuestra realidad nacional e internacional como un estado de destino y tránsito, en el que se respeten los derechos humanos de los extranjeros, con independencia de su estatus migratorio, además de dar una herramienta jurídica que salvaguarden derechos básicos, que sirva para combatir la criminalización de la migración irregular, y se procurare garantizar con los gobiernos estatal y municipal, las medidas y los programas para la reinserción en la vida económica y social, ante la crisis migratoria, que existe hoy en día en nuestro país.

Una vez concluida la parte expositiva, se considera pertinente exponer un cuadro comparativo del texto actual del artículo 11 Constitucional y el que hoy se propone, en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
<p>ARTICULO 11.- Son extranjeros los considerados así por la Constitución General de la República.</p>	<p>ARTICULO 11.- Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.</p> <p>Son derechos y prerrogativas de los extranjeros:</p> <p>I.- Todo extranjero tiene el derecho humano a migrar, entrar en el Estado y salir de él, voluntaria y dignamente, transitar por su territorio y mudar de residencia, independientemente de su condición migratoria.</p>

	<p>II.- Gozarán del respeto absoluto a los derechos humanos sea cual fuere su condición, debiendo el Estado garantizar la no criminalización de la migración irregular y se procurará garantizar con el gobierno estatal y municipal, las medidas y los programas para la reinserción en la vida económica y social.</p> <p>III.- Toda persona extranjera tiene derecho al otorgamiento de asilo por cuestiones políticas e ideológicas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y de esta Constitución.</p> <p>IV.- Los extranjeros gozarán de hospitalidad, solidaridad y garantía de acceso a un trato digno.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 11.- Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

Son derechos y prerrogativas de los extranjeros:

I.- Todo extranjero tiene el derecho humano a migrar, entrar en el Estado y salir de él, voluntaria y dignamente, transitar por su territorio y mudar de residencia, independientemente de su condición migratoria.

II.- Gozarán del respeto absoluto a los derechos humanos sea cual fuere su condición, debiendo el Estado garantizar la no criminalización de la migración irregular y se procurará garantizar con el gobierno estatal y municipal, las medidas y los programas para la reinserción en la vida económica y social.

III.- Toda persona extranjera tiene derecho al otorgamiento de asilo por cuestiones políticas e ideológicas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y de esta Constitución.

IV.- Los extranjeros gozarán de hospitalidad, solidaridad y garantía de acceso a un trato digno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a la fecha de su presentación.



MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
DIPUTADA CIUDADANA